

LA CARTA ARQUEOLÓGICA SUBACUÁTICA DE ANDALUCÍA COMO INSTRUMENTO PARA LA TUTELA DE UN PATRIMONIO EMERGENTE

Carmen García Rivera
Milagros Alzaga García
Centro de Arqueología Subacuática

RESUMEN: La necesidad de establecer una correcta tutela del patrimonio arqueológico pasa inevitablemente por tener un conocimiento global del mismo. El Centro de Arqueología Subacuática de Andalucía (CAS) optó por centrar sus esfuerzos en la ejecución de un *Proyecto de Carta Arqueológica* encaminado a la localización, identificación y evaluación de los yacimientos localizados en aguas andaluzas, valorando asimismo el riesgo al que están sometidos. Sólo así se ha podido contar con una información sobre la que se sustentan el establecimiento de mecanismos de protección y el diseño de estrategias de investigación.

PALABRAS CLAVE: CAS. Carta Arqueológica. Patrimonio Emergente. Protección. Zona Arqueológica. Zona de Servidumbre Arqueológica.

THE ARCHAEOLOGICAL CHARTER OF ANDALUSIA AS AN INSTRUMENT FOR THE PROTECTION OF AN EMERGING HERITAGE

ABSTRACT: The need to establish a correct protection of the Archaeological Patrimony, inevitably implied a global understanding in and of itself. The Center of Subaquatic Archaeology of Andalusia (CAS) decided to focus its attention on carrying out an **Archaeological Charter Project** directed towards the localization, identification and evaluation of sites within Andalusian waters, in addition to evaluating the risk they may be subjected to. This way one could have possessed an information about the one that there sustain the establishment of specific protection and preservation measures, in addition to the design of investigative strategies.

KEY WORDS: CAS. Archaeological Charter. Emerging Heritage. Protection. Archaeological Areas. Areas of Archaeological Interest.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Partiendo de la base de que no se puede proteger aquello que se desconoce y teniendo presente que el patrimonio arqueológico es un bien frágil sometido a agentes naturales y antrópicos diversos que inciden sobre él de forma negativa, es inevitable considerar que el establecimiento de una correcta tutela sobre dicho patrimonio pasa necesariamente por tener un conocimiento global del mismo.

Esta necesidad de inventariar el patrimonio arqueológico ha estado presente en los organismos encargados de su protección a lo largo de los últimos siglos, si bien no fue hasta la segunda guerra mundial cuando los organismos internacionales, con la creación de la UNESCO, plantearon la necesidad de inventariar el patrimonio con el objetivo de contar con una herramienta eficaz que permi-

tiera su protección¹. (Fernández-Posse, M.^a D. y De Álvaro, E., 1993).

Así, en el año 1954, en la Convención de la Haya para la defensa de bienes en caso de conflicto armado quedó establecido que los estados partes en esta convención están obligados a salvaguardar y respetar los bienes culturales durante un conflicto armado. Igualmente, insta a la creación de mecanismos encaminados a la protección de estos bienes por medio del nombramiento de comisionados generales para los bienes culturales e inscripción de lugares, monumentos o refugios de objetos culturales muebles especialmente protegidos, en el registro internacional de bienes culturales bajo protección especial, así como a marcar ciertos edificios y monumentos importantes con un emblema de protección especial, y crear unidades dentro de las fuerzas armadas encargadas de la protección del patrimonio cultural.

Con posterioridad, en el año 1968, la UNESCO promulgó en París la recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro. En su artículo 4 se señala que se considera necesario realizar «inventarios para la protección de los bienes culturales importantes, registrados o no como tales. Cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas».

Cuatro años después, en el año 1972, la UNESCO volvió a retomar esta misma idea en la Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural –conocida como «Carta de París»–. Así, en el artículo 29 estableció que cada estado miembro constituirá, lo antes posible, un inven-

tario para la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.

Sin embargo, en esta ocasión la UNESCO fue más allá al señalar, en su artículo 30, que los resultados de la labor de inventario del patrimonio cultural y natural debían ser reunidos en forma adecuada y puestos al día periódicamente. Siguiendo esta misma línea en el artículo 31 estableció que con el objetivo de lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los estados miembros debían preparar mapas y una documentación lo más completa posible en la que se mencionen los bienes culturales y naturales de que se traten.

Siguiendo estas recomendaciones promulgadas por la UNESCO, en el año 1976 el Consejo de Europa estableció la resolución sobre la adaptación de sistemas legislativos y reglamentarios a las exigencias de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico, incluyendo en su artículo 1 el patrimonio arqueológico y proponiendo la realización de inventarios y cartas.

Años después, en el 1989, el mismo Consejo de Europa promulgó la Recomendación a los estados miembros relativa a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural, recomendando proceder a la finalización y puesta al día de los inventarios arqueológicos como instrumento previo a toda política de protección en los siguientes términos:

- Continuación de los inventarios arqueológicos nacionales sistemáticos, con la obtención científica de muestras, las investigaciones sobre el suelo y el subsuelo debiendo automáticamente incorporar los estudios sobre los datos arqueológicos.

1 FERNÁNDEZ-POSSE, M.^a D. y ÁLVARO, E. (1993): 65-72.

- Estableciendo bancos de datos arqueológicos articulados con otros bancos de información relativos al suelo y al subsuelo, puestos a disposición de los urbanistas por los servicios de arqueología, preferiblemente mediante la cartografía.

Sin embargo, aquellos aspectos que tradicionalmente habían sido la base de los inventarios arqueológicos como documentación suficiente para la gestión y tutela del patrimonio arqueológico subacuático (caracterización de yacimientos, localización y, a lo sumo, delimitación de sus ámbitos), en la actualidad resultan insuficientes, demandándose el diseño de una herramienta útil para tales fines.

Es en este contexto donde debe englobarse la elaboración de las cartas arqueológicas como un documento que asume tratamientos descriptivos efectuados en trabajos anteriores como punto de partida para, posteriormente, adentrarse y avanzar en el diagnóstico real y actualizado tanto del patrimonio arqueológico en general como de aquellos factores que inciden sobre él o pueden afectarle en un futuro, diseñando, asimismo, las pautas para su correcta tutela, a través de la elaboración posterior de propuestas concretas.

Así, tal y como se contempla en la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico adoptada por ICOMOS en el año 1990: «la protección de este patrimonio no puede basarse únicamente en la aplicación de técnicas arqueológicas. Exige un fundamento más amplio de competencias y conocimientos profesionales y científicos. La protección del patrimonio arqueológico», tal y como se señala en su artículo 4, «debe basarse en el más completo conocimiento posible de su existencia, de su amplitud y de su naturaleza. Los inventarios generales con delimitación del potencial arqueológico son, por tanto, instrumentos esenciales de trabajo para perfilar estrategias de protección de dicho patrimonio. En consecuencia, el inven-

tario acotado es una obligación fundamental para la protección y gestión del mismo».

Al mismo tiempo, los inventarios constituyen un banco de datos que nos suministra las primeras fuentes para el estudio y la investigación científica. La elaboración de inventarios debe, por tanto, ser considerada como un proceso dinámico permanente. Resulta, pues, que los inventarios deben abarcar información a diversos niveles de precisión y fiabilidad, ya que incluso unos conocimientos superficiales pueden constituir el punto de partida para poner en marcha medidas de protección.

Dichos aspectos formulados con anterioridad han sido recogidos en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, UNESCO, París, 2 de noviembre de 2001, en cuyo artículo 22 se establece que: «a fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación».

Es por ello que los trabajos a elaborar dentro de una carta arqueológica en general y una carta arqueológica subacuática en particular, tendrán como objeto el establecimiento de los parámetros para la correcta tutela del patrimonio arqueológico existente en el área a investigar.

Por ello, sus objetivos se centrarán en:

- Identificar y evaluar el patrimonio susceptible de ser investigado con metodología arqueológica, en su estado actual.
- Diagnosticar las actuaciones que inciden sobre su conservación.
- Normalizar el tratamiento del patrimonio arqueológico dentro de todos los procesos de transformación territoriales y portuarios.

- Proponer distintas actuaciones que permitan proteger, conservar, investigar y difundir este patrimonio.

2. ANTECEDENTES

El inicio de las cartas arqueológicas subacuáticas en España se remonta a principios de los años 80, momento en el que desde el Ministerio de Cultura, se promovió el Plan Nacional de Documentación del Litoral Español, en un intento de obtener la información necesaria para conocer y proteger el patrimonio cultural sumergido.

La propuesta de dicho plan sirvió de base para los contenidos de la ley de Patrimonio histórico 16/85, de 25 de junio, siguiendo las recomendaciones que desde el Consejo de Europa se habían realizado en el año 1985, en el que se defendía la realización de inventarios arqueológicos frente a las excavaciones en yacimientos arqueológicos subacuáticos.

Hasta esa fecha, la mayoría de la información de la que se disponía procedía de hallazgos casuales descontextualizados, piezas arqueológicas localizadas por azar entregadas por buceadores deportivos o pescadores, de tal forma que dichos elementos arqueológicos aportaban una relativa o en muchos casos nula información sobre el yacimiento del que procedían, al tratarse de una mera recuperación de objetos sin una metodología arqueológica, no quedando en la mayoría de los casos constancia ni del lugar concreto de extracción. Por otro lado, estas actuaciones carentes de medidas adecuadas de conservación provocaron, en diversas ocasiones, la destrucción de material arqueológico o el deterioro de su estado de conservación con la consiguiente pérdida tanto de información arqueológica como de condiciones expositivas.

Durante este período, las escasas cartas arqueológicas que se estaban efectuando en ese momento en España pasaron a englobarse dentro del Plan Nacional de Documentación del Litoral Español. Entre ellas, se deben destacar

las cartas arqueológicas del litoral valenciano; de Ibiza; de la costa de Almería; de las costas de Málaga-Almuñécar, así como la carta arqueológica de las Islas Canarias.

Con posterioridad, y al margen de los trabajos efectuados dentro del marco del Plan Nacional de Documentación del Litoral Español, se realizaron otras actuaciones arqueológicas subacuáticas, si bien estas se efectuaron en un marco institucional completamente distinto, ya que la estructuración de España en autonomías dio lugar a transferencias en materia de cultura.

3. PROBLEMÁTICA

La ejecución de una carta arqueológica subacuática estará sometida a una serie de condicionantes que vienen marcados, sobre todo, por el medio en el que se desarrollará la investigación, un medio adverso que condicionará en gran medida la ejecución de las actuaciones arqueológicas a desarrollar –prospecciones arqueológicas tanto geofísicas como efectuadas por arqueólogos-buceadores–.

En este sentido, se deben destacar entre los problemas fundamentales que los técnicos encuentran para el desarrollo de su actividad investigadora en el medio subacuático, la falta de visibilidad, el exceso de profundidad, las corrientes, los tipos de fondo. Las especiales condiciones que pueden llegar a darse en puntos concretos del litoral, en ríos y lagos, como consecuencia del elevado volumen de aportes sedimentarios y de la acción de corrientes, crean un grave problema a la hora de reconocer, estudiar y difundir los valores de estos recursos culturales, convirtiendo su investigación y comprensión en una tarea difícil a la que hay que dedicar gran cantidad de tiempo y trabajo con resultados que no siempre llegan a ser los deseados.

Por otro lado, la presencia de elementos de hierro en muchos de los yacimientos viene, además, a dificultar considerablemente la elabora-

ción de croquis y planos por sistemas tradicionales debido a las interferencias magnéticas que producen. La aplicación de sistemas acústicos para la representación, permiten realizar levantamientos topográficos de precisión y modelo digital de terreno incluidos los yacimientos, proporcionando enormes posibilidades de cara al diseño de nuevos productos virtuales.

La incorporación de estos sistemas al proceso de investigación histórica supone permitir la localización e identificación de restos sumergidos de carácter arqueológico, proporcionando una mayor capacidad para el estudio de áreas extensas, solventando, además, las limitaciones anteriormente citadas.

De la misma forma, la pérdida de elementos arqueológicos o la destrucción de yacimientos ha sido y se ha convertido en la actualidad en un factor esencial que perjudica notablemente nuestro patrimonio, tal y como se constata en la Carta Internacional para la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada por ICOMOS en el año 1996:

«Muchas actividades marinas, que por sí mismas son beneficiosas y positivas, pueden tener nefastas consecuencias para el patrimonio cultural subacuático si no se prevén sus efectos. Dicho patrimonio puede verse amenazado por actividades de construcción que alteren la costa y el fondo marino o el curso de las corrientes, sedimentos, y agentes contaminantes. El patrimonio cultural subacuático puede verse también amenazado por la explotación desconsiderada de los recursos vivos e inanimados. Además, formas inapropiadas de acceso y el creciente impacto de la extracción de 'souvenirs' pueden tener un efecto deletéreo. Muchas de estas amenazas pueden erradicarse o reducirse de forma sustancial consultando previamente a los arqueólogos y realizando los proyectos que mitigan sus efectos. Esta carta pretende ayudar a introducir el uso de un peritaje arqueológico de alto nivel para abordar tales amenazas de forma ágil y eficaz.»

En este sentido, se debe tener presente que existen diversas actividades que influyen de forma muy negativa sobre el patrimonio arqueológico subacuático, como es el caso de:

- Las artes de pesca, siendo aquellas en las que las redes entran en contacto directo con el fondo y se desplazan por él las que tienen una mayor incidencia sobre el patrimonio arqueológico subacuático.
- La realización de obras de infraestructura en medios acuáticos efectuadas con el objeto de crear, ampliar o proteger zonas portuarias; acondicionamiento de ciudades (emisarios submarinos) o de industrias (gaseoductos, oleoductos...); recuperación de cotas de profundidad en puertos comerciales, deportivos o pesqueros o la realización de sobredragados que impidan la colmatación de la zona en un corto espacio de tiempo así como la necesidad de seguir ofreciendo al turismo una oferta adecuada por medio de las regeneraciones de playas. Todas estas obras de infraestructura requieren, en la mayoría de los casos, el dragado como paso previo, lo que puede provocar la destrucción total o parcial de un importante patrimonio arqueológico subacuático siempre y cuando no se cumplan las correspondientes cautelas arqueológicas establecidas por la administración competente en materia de arqueología.

Esta destrucción o pérdida de patrimonio arqueológico subacuático quedó ya recogida en la obra de Cesáreo Fernández Duro *Disquisiciones náuticas*. En ella se explica que ante la extracción de diversos restos arqueológicos como consecuencia de obras de dragado efectuadas en Cartagena, Barcelona y Alicante, el marqués de Ensenada, siendo ministro de Marina, ordenó la recuperación y entrega de todo aquel material que se extrajera, sin que previamente fuese limpiado. El

envío del material debía estar acompañado de una relación de las circunstancias del hallazgo².

- Expolio, dado que, por encima de su valor científico, la sociedad otorga a los restos arqueológicos un valor fundamentalmente económico. Es muy usual la extracción de material arqueológico subacuático para su venta o simplemente para engrosar las colecciones en manos de particulares. Al margen de sus implicaciones legales, esta actividad destruye zonas de gran valor histórico y priva al resto de la sociedad de disfrutar de un patrimonio que es de todos.

4. SOLUCIONES

La carta arqueológica subacuática se presenta como un instrumento indispensable para la protección del patrimonio arqueológico subacuático existente en una zona determinada. Los trabajos deberán iniciarse con la zonificación del área objeto de estudio en función de una serie de parámetros previamente establecidos y una delimitación de los yacimientos ubicados en la misma.

El objetivo se centrará en primer lugar en tratar de establecer el diagnóstico y la valoración global del patrimonio arqueológico subacuático desde el punto de vista de sus posibilidades de conocimiento, conservación y difusión.

Es por ello que es aconsejable que el trabajo se desarrolle conforme al siguiente esquema:

Fase de documentación

Efectuándose estudios previos de documentación gráfica, bibliográfica, de archivos, sobre obras de infraestructura litorales así como de intervenciones arqueológicas efectuadas en la zona objeto de estudio, tanto subacuáticas como lito-

rales. Toda esta información debe ser procesada con el objeto de definir las áreas susceptibles de ser investigadas con metodología arqueológica.

Estudio arqueológico del territorio

Realizándose un estudio arqueológico de los ámbitos de actuación delimitados en función de los datos aportados en la primera fase. Para la consecución de los objetivos señalados se aconseja la utilización de actividades no intrusivas frente a las intrusivas, contemplándose las técnicas no destructivas y la extracción de muestras, con preferencia a la excavación. Así, se llevarán a cabo prospecciones arqueológicas subacuáticas con medios geofísicos. Esta fase irá encaminada a la localización de los yacimientos mediante la utilización de los sistemas de prospección que se consideren más apropiados para la localización y cartografiado de los yacimientos que se encuentren dentro del área de estudio.

Tras el procesado, análisis y estudio de los datos obtenidos mediante las técnicas geofísicas se procederá a la comprobación de las distintas anomalías con la realización de prospecciones visuales, bien por medio de arqueólogos-buceadores o bien utilizando vehículos sumergibles de observación remota (ROV) equipados con cámaras de fotografía y vídeo. El uso de un ROV para filmar las anomalías halladas en la prospección geofísica facilitará el trabajo de los técnicos en arqueología en aquellos casos en los que las anomalías se localicen en zonas de gran profundidad. Dichas prospecciones se llevarán a cabo con el fin de evaluar la importancia de los restos, su estado de conservación, así como el establecimiento de las cautelas arqueológicas oportunas para la adecuada protección del citado patrimonio.

De la misma forma, se requerirá el posicionamiento preciso mediante GPSD del yacimiento; la toma de fotografías de alta resolu-

2 FERNÁNDEZ DURO, C. (1996): 10-13.

ción; la confección de una planimetría o croquis del lugar; el reconocimiento del yacimiento de tal forma que se pueda establecer una adscripción tipológica y cronológica del mismo; la realización de una delimitación espacial; la toma de muestras del agua y sedimentos con el objeto de establecer las condiciones del yacimiento desde el punto de vista de protección y conservación.

Ocasionalmente y, en caso de existir razones de protección y/o investigación (riesgo de expolio o destrucción, importancia o singularidad de los restos), se planteará la extracción de algún material arqueológico.

Todo ello permitirá la incorporación de estos nuevos registros arqueológicos al inventario de yacimientos arqueológicos con un doble objetivo:

- Romper con el vacío arqueológico existente hasta el momento en las zonas establecidas para la consecución del proyecto.
- Proteger y conservar el patrimonio arqueológico subacuático.

Sólo en casos muy específicos se efectuarán sondeos arqueológicos, siempre siguiendo criterios de interés científico, de protección y conservación de los yacimientos.

El estudio arqueológico del territorio conllevará también el análisis del estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles localizados, así como el estudio relativo a los orígenes y evolución geomorfológica y sedimentológica de la zona objeto de investigación.

El análisis de la información permitirá diseñar las líneas generales de actuación de los órganos de gestión de este patrimonio, de las que derivarán actuaciones concretas de investigación, protección-conservación y difusión.

Sistematización de la información

Los datos obtenidos serán almacenados en una base de datos por medio de la cumplimenta-



Figura 1. Mata del Difunto. Huelva

ción sistemática de sus fichas. La incorporación de estos nuevos registros tendrán un doble objetivo: romper el vacío arqueológico existente hasta el momento para las zonas establecidas así como proteger y conservar el patrimonio arqueológico subacuático existente en dichas áreas.

5. ACTUACIONES REALIZADAS EN ANDALUCÍA

En el año 1995 se puso en marcha, por parte de la Dirección General de Bienes Culturales y el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, un proyecto para la informatización de los yacimientos arqueológicos de Andalucía, con la finalidad de que la administración pudiese contar con una herramienta eficaz de trabajo con la cual poder acceder a la información en ella almacenada, actualizarla y relacionar toda la documentación.

De forma paralela a la informatización del inventario de yacimientos arqueológicos se fueron incluyendo nuevas fuentes de información: expedientes de declaración de BIC o el análisis del riesgo antrópico al que estaban sometidos los yacimientos.



Figura 2. Sede del CAS

Como resultado de este proyecto se planteó volcar la información ya elaborada en una carta de riesgo, entendida ésta como el conjunto de información referente a distintos factores físicos naturales (terremotos, maremotos...), atmosféricos (contaminación, clima...) y humanos o antrópicos (trabajos de construcción, obras de infraestructura, expolio...) que interrelacionados proporcionan datos suficientes para poder determinar qué bienes culturales y en qué medidas están expuestos a la afección, deterioro o destrucción³.

Cuando el CAS, en el año 1997, se planteó la programación de sus proyectos, uno de los objetivos prioritarios que perseguía era la protección del patrimonio arqueológico subacuático. En consecuencia, se consideró adecuado llevar a cabo un primer diagnóstico con la finalidad de obtener los datos suficientes para establecer las

áreas o yacimientos arqueológicos subacuáticos a proteger. Para ello, se efectuó un análisis de la situación en la que, en aquellos momentos, se encontraba el nivel de conocimiento del mismo, por medio de trabajos de documentación y análisis del riesgo antrópico del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía.

Se pudo observar que la arqueología subacuática andaluza presentaba un claro desfase, en sentido negativo, con respecto a la desarrollada en tierra, dado el escaso conocimiento que se tenía sobre este importante patrimonio. En consecuencia, era irrefutable que no se podía proteger aquello que, hasta esos momentos, se desconocía.

En este sentido, se debe señalar que la información de la que se disponía, al menos la que se había generado hasta el inicio de la década de los 80, procedía, en gran medida, de hallazgos

3 ALZAGA GARCÍA, M., MARTÍ SOLANO, J., NAVARRO DOMÍNGUEZ, M. y RODRÍGUEZ MARISCAL, N. (1999): 122-129.

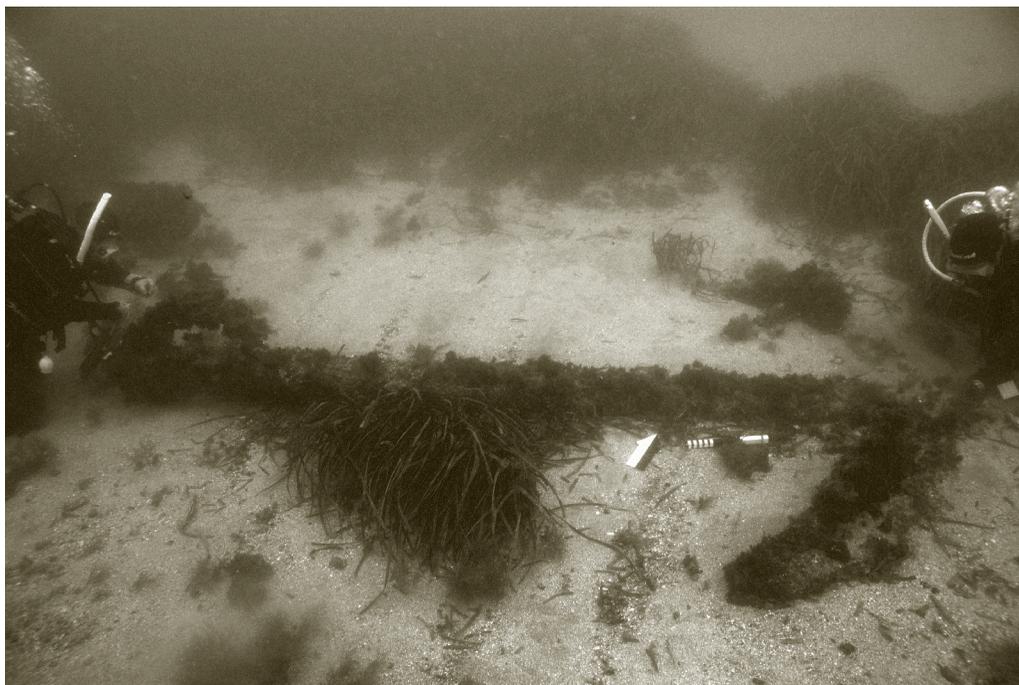


Figura 3. Ancla del pecio de Los Escullos

casuales descontextualizados, es decir, de piezas arqueológicas localizadas, por azar o por obras de infraestructura, en diferentes puntos del litoral y que habían sido entregadas en diferentes museos por buceadores deportivos o pescadores. Estas piezas, de un gran valor arqueológico, aportaban una relativa o en muchos casos nula información sobre el yacimiento del que procedían. Se pudo comprobar que hasta ese momento se asistía a una mera recuperación de objetos sin la aplicación de una metodología arqueológica, de tal forma que dichas actuaciones eliminaban las evidencias en superficie de la existencia de un yacimiento en la zona, careciéndose en la mayoría de los casos de los datos que reflejaran el lugar concreto de extracción.

Ante lo anteriormente señalado y tomando como base las recomendaciones establecidas por los organismos encargados de la protección del patrimonio arqueológico en general, y del subacuático en particular, el Centro de Arqueología Subacuática optó por centrar todos sus esfuer-

zos en la ejecución de un proyecto de carta arqueológica encaminado a la localización, identificación y evaluación de los yacimientos localizados en aguas andaluzas, valorando asimismo el riesgo al que están sometidos.

Dicho proyecto tiene como objetivo principal contar con un catálogo de yacimientos, lo más exhaustivo posible, que pase a integrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA) y que, como herramienta básica, permita establecer las medidas necesarias para proceder a una correcta protección y conservación de este patrimonio, permitiendo igualmente confeccionar un documento que facilite la programación racional de futuras actuaciones arqueológicas así como el diseño de estrategias de investigación.

Para la consecución de dicho objetivo los trabajos se iniciaron con el análisis de la información arqueológica de la que se disponía, revisándola, valorándola y sistematizándola. Igualmente, en los últimos años, se han llevado



Figura 4. Pecio de Matagrana. Huelva

a cabo diversas campañas de prospección en distintas áreas del litoral andaluz, así como un gran número de visitas de inspección efectuadas en yacimientos tanto conocidos como en aquellos detectados de forma casual por buceadores deportivos y profesionales, al objeto de verificar y ampliar la información arqueológica de la que se disponía con anterioridad.

Igualmente se han realizado actuaciones arqueológicas de urgencia en algunos yacimientos que, debido tanto a factores naturales como antrópicos, presentaban diversos problemas de protección y conservación. Ha sido este el caso de los yacimientos del Pecio de Matagrana –localizado en la provincia de Huelva– o el Pecio de Camposoto –localizado en la provincia de Cádiz–.

Por otro lado, y teniendo presente que el proyecto de carta arqueológica contemplaba también el establecimiento de medidas encami-

nadas a la investigación del patrimonio arqueológico subacuático, se debe señalar que las distintas labores de prospección proporcionaron datos relevantes referentes a dos pecios que, a priori, parecían corresponderse con dos navíos de guerra franceses naufragados a consecuencia del combate naval de Trafalgar:

- Pecio de Chapitel: localizado en aguas de la ciudad de Cádiz. Los materiales que lo caracterizan podrían pertenecer al navío francés *Bucentaure*, buque insignia de la escuadra combinada hispano-francesa.
- Pecio de Camposoto: localizado en aguas de San Fernando (Cádiz). Los materiales que lo caracterizan podrían pertenecer al navío francés *Fougueux*.

Con el objeto de confirmar la hipótesis de partida y a fin de efectuar un estudio más detalla-



Figura 5. Sondeo pecio de Camposoto. Cádiz

do de los yacimientos descritos en el párrafo anterior, desde el Centro de Arqueología Subacuática se planteó la necesidad de solicitar la ejecución de un proyecto específico que recibió el nombre de Proyecto Trafalgar. Se quiso que esta actividad se rigiese por tres normas fundamentales recogidas en el anexo de la convención de la UNESCO:

- «La conservación in situ será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático».
- «Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto».
- «Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos no destructivos».

Estos estudios han sido complementados con las labores efectuadas desde el Centro de Arqueología Subacuática dentro de los trabajos de apoyo a los organismos encargados de la gestión del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía. Entre las labores de gestión desarrolladas, destacar el control efectuado, desde la administración autonómica, de aquellas actuaciones arqueológicas efectuadas como consecuencia de la proliferación de obras de infraestructura en el medio acuático.

Todas estas actividades anteriormente señaladas, han permitido tener conocimiento de la existencia, en aguas andaluzas, de 81 yacimientos arqueológicos, con una cronología que abarca desde la Protohistoria hasta la Edad Moderna y Contemporánea, distribuidos de la siguiente forma: Huelva (13), Cádiz (44), Málaga (11),



Figura 6. Inscripción faja alta culata. Pecio de Chapitel. Cádiz

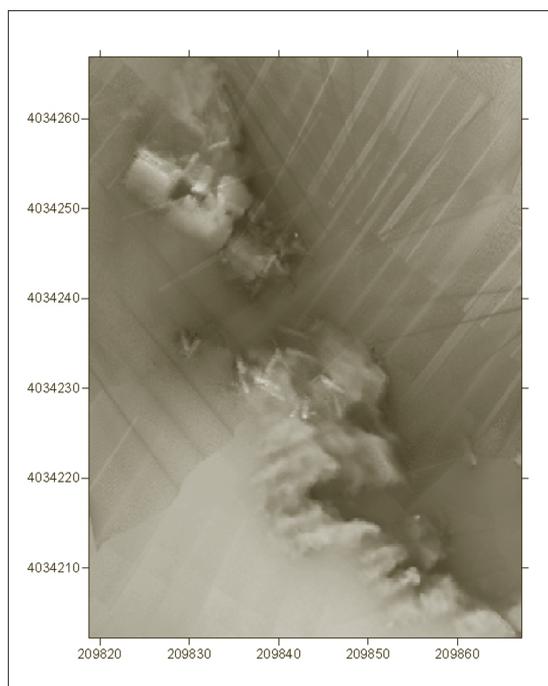


Figura 7. Pecio de Camposoto. San Fernando. Cádiz

Granada (1), Almería (8), Jaén (1) Córdoba (1), Sevilla (2).

Igualmente, se tienen datos diversos proporcionados por noticias orales de buceadores, pescadores y gentes del mar, en los que existen referencias a la existencia de restos arqueológicos. Se tratan de puntos o áreas a inspeccionar y en los que se hace imprescindible realizar inmersiones de reconocimiento y posterior valoración, al tratarse de zonas desconocidas desde el punto de vista de la investigación. Estos datos han pasado a engrosar una base de datos denominada YACSUB. En el caso de confirmar la existencia de yacimientos en dichas áreas, estos pasarían a integrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA), si por el contrario la inspección resultase negativa, se constataría la fecha y las características de la inmersión, almacenándose los datos para intervenciones futuras.

De la misma forma, se han analizado diversas fuentes documentales, obteniéndose datos relativos a la existencia de aproximadamente 1000 naufragios históricos en aguas andaluzas, de los cuales 638 se localizan en el Golfo de Cádiz. Esta información documental se ha volcado en una base de datos denominada DOCUSUB la cual, puesta en relación con otros parámetros ha formado parte del Sistema de Información Geográfica SIGNAUTA.

Los trabajos anteriormente citados han proporcionado una información de base sobre la que se han sustentado los objetivos esenciales con los que se había planteado el proyecto de carta arqueológica: el establecimiento de mecanismos de protección y el diseño de estrategias de investigación.

Ante las premisas señaladas y coincidiendo con la ratificación, por parte del gobierno español, de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, promovida por la UNESCO, desde la Dirección General de Bienes Culturales con la colaboración del Centro de Arqueología Subacuática se consideró necesario ejecutar diversos proyectos y acciones encaminados al desarrollo del objetivo básico de la convención: garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

En este sentido y como establece la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, «conscientes de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el Patrimonio Cultural Subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera negativa», se consideró necesario dotar a este patrimonio de la protección jurídica establecida en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 1/91), en vigor al inicio del proyecto, a través de la delimitación de zonas arqueológicas y zonas de servidumbre arqueológica.

Entre las actividades legítimas a las que se hace referencia en el texto de la convención son destacables las proliferaciones de grandes obras de infraestructura que afectan al medio marino:



Figura 8. Cañones del Saladillo

construcción de gaseoductos, puertos comerciales, parques eólicos marítimos, creación de nuevos puertos deportivos, regeneraciones de playas, todo lo cual, unido a la generalización de la práctica del buceo deportivo, ha provocado un incremento del expolio sobre los yacimientos arqueológicos subacuáticos. Son por lo tanto estos factores los que pueden llegar a generar, si no se establecen mecanismos de control, una pérdida paulatina del patrimonio arqueológico subacuático.

La ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía establecía que la protección de los espacios de interés arqueológico podría llevarse a cabo a través de la inscripción de los mismos en el catálogo general del patrimonio, con la categoría de zonas arqueológicas, o mediante la declaración de esos espacios como zonas de servidumbre arqueológica, otorgando una definición muy precisa para cada uno de estos conceptos:

- Son zonas arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se ha comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante.
- Son zonas de servidumbre arqueológica aquellos espacios claramente determinados en que se presume fundadamente la existen-

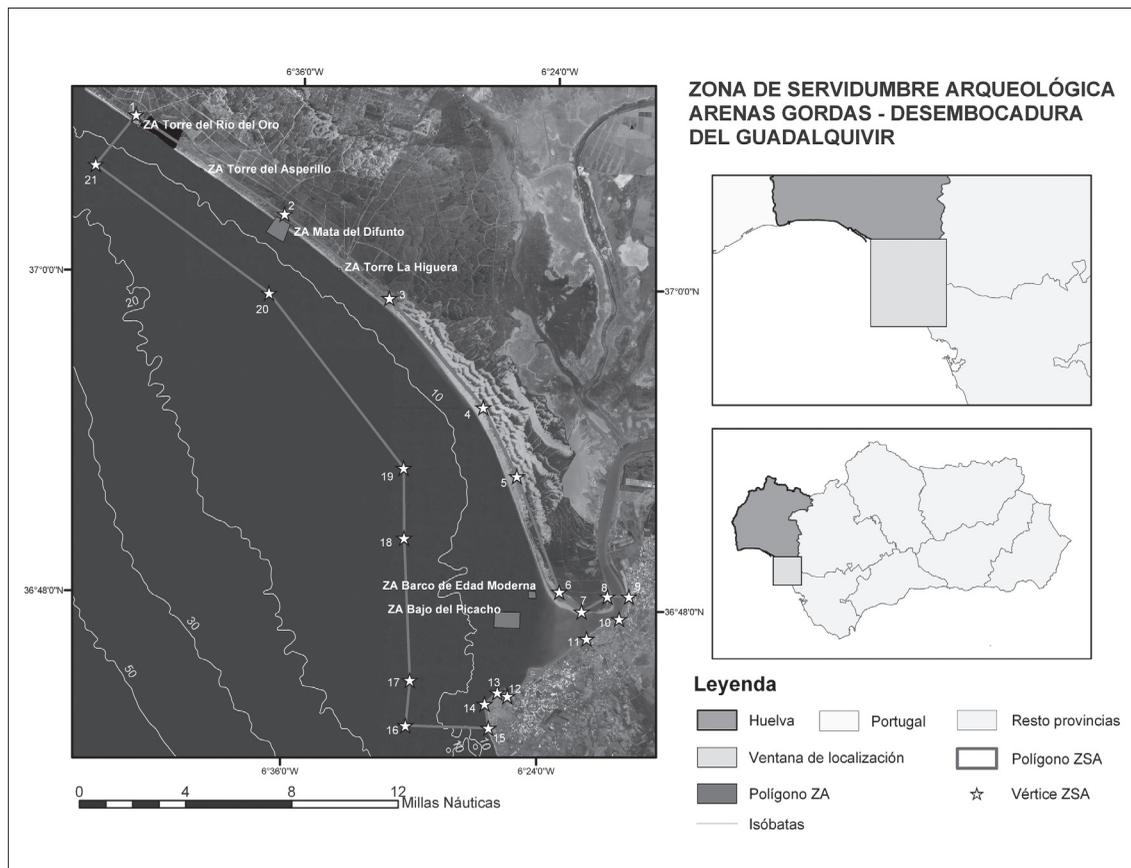


Figura 9. Zona de servidumbre arqueológica Arenas Gordas

cia de restos arqueológicos y se considere necesario adoptar medidas precautorias.

Así mismo, se debe señalar que desde la promulgación de la legislación cultural andaluza han sido numerosas las declaraciones de zonas arqueológicas en diferentes yacimientos arqueológicos terrestres sin que, hasta el momento, estos mecanismos de protección hubiesen sido empleados en los yacimientos arqueológicos subacuáticos.

Es por esto que, tomando como base la información generada por el proyecto de carta arqueológica y con el objetivo de dotar a estos

espacios del marco jurídico que establecía la ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía, desde el CAS se han efectuado, en estrecha colaboración con la Dirección General de Bienes Culturales, los estudios necesarios para la delimitación de dichos espacios y proceder a la inscripción, en el catálogo general del patrimonio histórico, como bien de interés cultural de 55 zonas arqueológicas subacuáticas (BOJA n.º 48 de 10 de marzo de 2008) y a la declaración de 43 zonas de servidumbre arqueológica (BOJA n.º 63 de 1 de abril de 2008), dentro del marco de la nueva ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

BIBLIOGRAFÍA

- ALZAGA GARCÍA, M., MARTÍ SOLANO, J., NAVARRO DOMÍNGUEZ, M. y RODRÍGUEZ MARISCAL, N. (1999). «Documentación y análisis del riesgo antrópico del patrimonio arqueológico de Andalucía». *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 26: 122-129.
- FERNÁNDEZ-POSSE, M.^a D. y ÁLVARO, E. (1993). «Bases para un inventario de yacimientos arqueológicos». *Inventarios y cartas arqueológicas: homenaje a Blas Taracena*: 65-72
- FERNÁNDEZ DURO, C. (1996). *Disquisiciones náuticas: conformación, adorno y armamento de naves antiguas*. Volumen I: 10-13.
- GARCÍA RIVERA, C., RIETH, E., IZAGUIRRE LACOSTE, M., RODRÍGUEZ MARISCAL, N. E. y MARTÍ SOLANO, J. (en prensa). «Andalucian Centre of Archaeology: actions for the protection of an emmerging heritage». *European Journal of Archaeology*.

